

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00478** instaurado por **Rodrigo Gómez Fernández** contra **Colpensiones y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por las demandadas AFP Protección S.A., Porvenir S.A., Skandia S.A. y Colpensiones contra la sentencia de primera instancia del 6 de abril de 2022, la cual fue modificada en segunda instancia, sin costas. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

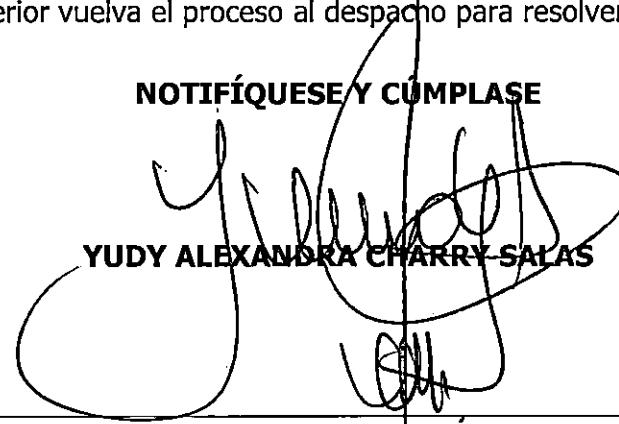
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 29 de julio de 2022 (fls. 269 a 277).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 6 de abril de 2022 (fls 260 a 262).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

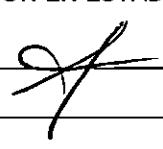
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13 ENE 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 003

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL 2020 - 00370 de HENRY NAVARRO ÁLVAREZ contra de TIMÓN S.A y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., informando que obra en el expediente subsanación de contestación de la demanda por parte de TIMÓN S.A. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRENSE y TÉNGASE EN CUENTA** para los fines pertinentes, las documentales contentivas de la subsanación de la contestación de la demanda presentada por parte TIMÓN S.A.

Teniendo en cuenta que las demandadas TIMÓN S.A. y sociedad TALENTUM TEMPORAL S.A., subsanaron la contestación de la demanda dentro del término legal y, al observarse que las mismas **REÚNEN** los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., acatando los requerimientos efectuados, el Despacho dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas.

Por otra parte, y como quiera que dentro del término concedido en el inciso 2º del art. 28 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se allega escrito de **REFORMA DE DEMANDA**, se procede con el estudio de la misma, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. El poder otorgado es insuficiente, ya que no se establece como extremo pasivo a SERVIENTREGA S.A.
2. No se indica la dirección, domicilio y nombre del representante legal de las sociedades demandadas.

3. No se da cumplimiento 9º del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., en atención a que las pruebas aportadas deben enlistarse de manera individualizada, por lo cual deberá corregirse.
4. Los hechos 3º, 40º, 44º no cumplen lo ordenado en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que cada uno contiene más de un supuesto fáctico distinto, que se deberán formular de manera individual.
5. Los hechos 28º y 34º no contienen supuestos fácticos sino la transcripción de documentos, por lo que se deberán reformular o suprimir.
6. Las pretensiones 3º, 4º, 7º, 8º y 9º no cumplen lo previsto en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., puesto que cada uno contiene más de una pretensión distinta, por lo que se deberán reformular de manera individual.
7. El acápite de "Cuantía" no se acompaña a lo ordenado en el numeral 10º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que estima que la cuantía del presente proceso superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se enuncien los cálculos matemáticos que sustentan dicha estimación.

Por lo anterior, se **INADMITE** la reforma a la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

| | |
|---|--------------|
| JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | |
| HOY | 13 ENE. 2023 |
| SE NOTIFICA EL AUTO | |
| ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 003 | |
| EL SECRETARIO, | |

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022 – 00010** de JEFFERSON STEVEN ALDANA DUARTE y OTROS contra GM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., informando que la parte activa, dentro del término concedido, contestó el requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se avizora que, pese a que se respondió el requerimiento efectuado dentro del término no se allegó el escrito de demanda, como se requirió en auto anterior, sino que se limitó a remitir lo que aparentemente son los anexos de la misma.

Así las cosas, al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado debidamente, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el **ARCHIVO** del proceso previa anotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión del Juzgado.

Se advierte que resulta innecesario devolver a la parte actora las presentes diligencias, por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13 ENE. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 003

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 00336** de **OLGA MERY GOMEZ MORENO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTROS** informando que las demandadas dieron contestación a la demanda en tiempo. No se presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENER POR CONTESTADA por COLPENSIONES, PROTECCIÓN S. A. y PORVENIR S.A.

Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las once (11:00) de la mañana del día diecinueve (19) del mes de enero de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

EL SECRETARIO, _____